FUNDAMENTOS

El 18 de abril del corriente, la Corte Suprema de Justicia de la Nación emitió una Resolución, en la que los Ministros Horacio Rosatti, Carlos Rosenkrantz y Juan Maqueda determinaron que el Consejo de la Magistratura debe continuar funcionando de manera inmediata y en consecuencia Horacio Rosatti, actual presidente de la CSJN se auto designó como presidente de dicho Consejo y de la administración del Poder Judicial.

La resolución emitida por la Corte sostiene que: "A partir del dictado de la presente decisión, el Consejo de la Magistratura de la Nación deberá continuar funcionando de manera inmediata y de pleno derecho según las pautas fijadas por el Tribunal en su sentencia firme del 16 de diciembre de 2021, de modo que será presidido por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, los nuevos representantes que hayan sido elegidos o designados por sus respectivos estamentos asumirán sus cargos previo juramento de ley, el quorum será de 12 miembros y las comisiones deberán ser conformadas según lo establecido en el art. 12 de la ley 24.937 (texto según ley 24.939)".

Para así decidir resaltan que: "... en la sentencia dictada el 16 de diciembre de 2021 (Fallos: 344:3636) el Tribunal declaró la inconstitucionalidad de los arts. 1° y 5° de la ley 26.080 y la inaplicabilidad del art. 7°, inc. 3°, de la ley 24.937 (texto según ley 26.855), de los arts. 6° y 8° de la ley 26.080, así como de todas las modificaciones efectuadas al sistema de mayorías previsto en la ley 24.937 (texto según ley 24.939), y exhortó al Congreso de la Nación para que en un plazo razonable dictara una ley que organizara el Consejo de la Magistratura de la Nación".

"Asimismo, ordenó al Consejo que, dentro del plazo máximo de ciento veinte (120) días corridos contados desde la notificación de la sentencia y en tanto no se dictara antes de esa fecha la ley referida en el párrafo anterior, dispusiera lo necesario para la integración del órgano en los términos de los arts. 2° y 10 de la ley 24.937 (texto según ley 24.939). Resolvió que transcurrido dicho plazo sin que se hubiera completado tal cometido o se hubiera dictado aquella ley, los actos dictados por dicho órgano serían nulos. Decidió también que, entretanto, continuaría rigiendo el sistema de la ley 26.080."

La CSJN indica que se ha vencido el plazo de 120 días sin que se haya completado la integración del Consejo de la Magistratura, por falta de designación de los representantes del Congreso de la Nación, y que el recaudo

de que "…los nuevos miembros del Consejo iniciarían su mandato "de manera conjunta y simultánea" (considerando 17, punto segundo). Tal condición tuvo como presupuesto que los estamentos que debían designar a sus respectivos representantes cumplieran con esa obligación legal (art. 2° de la ley 24.937, texto según ley 24.939) dentro del plazo de ciento veinte (120) días fijado a tal fin".

Agrega que "…resultaría inadmisible que la demora o el incumplimiento de ese deber legal por parte de alguno de los estamentos –cualquiera fuera el motivo– pudiera retrasar, frustrar o paralizar el funcionamiento de un órgano de rango constitucional. Resultaría ilógico, además, todo razonamiento que colocara a un estamento en posición de condicionar o impedir la participación de los otros que hubieran cumplido con el mandato legal de nombrar sus representantes".

Es decir que la propia Corte dictó un fallo (el del 16 de diciembre de 2021), donde reimplanta la vigencia de una ley derogada 24.937.

Ahora, vencido el plazo de 120 días ejecutó lo dispuesto en la sentencia y el presidente del máximo tribunal se arroga la presidencia del Consejo de la Magistratura teniendo a su cargo el presupuesto del Poder Judicial.

Además, incumple el propio fallo del 16 de diciembre de 2021 (dictado por ellos) que exige que la asunción de los miembros del Consejo de la Magistratura sea de manera conjunta y simultánea.

A ello se suma que existe un proyecto de ley del Consejo de la Magistratura que cuenta con media sanción del Senado de la Nación.

Consideramos que todo esto se trata de un acto sin precedentes y que atenta directamente contra la democracia, la institucionalidad y la división de poderes.

La resolución judicial cuestionada, significa un Golpe Institucional de extrema gravedad para la democracia argentina.

La Directora General de Asuntos Jurídicos del Senado de la Nación, Dra. Graciana Peñafort advirtió que "la Corte no sólo se puso a legislar cuando restableció una ley derogada sino que vuelve a hacerlo modificando el quórum de aquella norma que era de 13 consejeros ...Bajo esa óptica, se conformará un Consejo con un desequilibrio de arranque, sólo porque se vencía el plazo".

https://www.pagina12.com.ar/416097-la-corte-puso-a-su-presidente-a-conducir-a-la-magistratura

El Bloque de Diputadas y Diputados del Frente de Todos emitió un comunicado donde expresa que se trata de un hecho "...de enorme gravedad institucional que amparados en una legislación derogada en febrero de 2006, por una ley del Congreso el Presidente de la Corte Suprema de Justicia asuma la Presidencia del Consejo de la Magistratura, asumiendo facultades legislativas que están expresamente prohibidas al Poder Judicial".

Además le exigen a la CSJN que "...arbitre los mecanismos necesarios para otorgar un plazo de 90 días al Congreso de la Nación, a los fines de cumplimentar el trámite parlamentario del proyecto de reforma del Consejo de la Magistratura, que tiene media sanción del Senado de la Nación".

"Así como la Corte tuvo 1.577 días para estudiar el expediente sobre la constitucionalidad de la conformación del Consejo de la Magistratura (prevista por la Ley 26.080) es de absoluto sentido común que podamos contar con un plazo razonable para poder legislar sobre una nueva conformación"
https://www.pagina12.com.ar/415941-la-corte-consumo-su-golpe-rosatti-asumio-al-frente-del-conse

Finalmente señalamos que, en el fallo del 16 de diciembre de 2021, el Ministro de la Corte, el Dr. Ricardo Lorenzetti en su disidencia parcial señaló la falta de legitimidad de la Corte para reimplantar una ley derogada.

Así indicó: "Una ley derogada no puede ser restituida en su vigencia y es lo que se enseña en los primeros cursos de las Facultades de Derecho, con cita de Kelsen: —Una norma cuya vigencia ya fue cancelada por otra norma derogatoria, sólo puede ser vuelta a su vigencia por medio de una norma que tiene el mismo contenido que la derogada‖ (Kelsen, Hans, —Teoría General de las Normas‖, Ed. Trillas, México, pág. 116) y en el mismo sentido la doctrina nacional de modo coincidente (López Olaciregui, en Salvat, Raymundo, —Tratado de Derecho Civil‖, Parte General, Tea, Bs. As., T. I). Ese criterio se basa en el respeto al principio del paralelismo de las competencias ya que debe ser el autor de una norma o de un acto –en el caso, en ejercicio de la competencia constitucionalmente asignada- quien, de estimarlo pertinente, restablezca la vigencia de la norma que derogó (en sentido concordante, Bidart Campos, —Tratado Elemental de Derecho Constitucional Argentino‖, Tomo I, Ediar, Buenos Aires, 1995, pág. 95). El Código Civil Español, por otra parte, recoge expresamente este principio (art. 2) —Por la

simple derogación de una ley no recobran vigencia las que ésta hubiere derogado".

Al referirse al fallo de la Cámara advierte que "La cámara restituye la ley anterior en su totalidad, incluyendo lo que no fue materia de agravio, lo que excede su competencia, ya que los jueces no son legisladores. La restitución de la ley anterior en aspectos que no han sido materia de agravio implica arrogarse funciones legislativas, algo absolutamente incompatible con la función judicial."

"De manera que la sentencia en recurso, al declarar la inconstitucionalidad, pretende derogar una ley y revivir una derogada, lo que es claramente contrario al ordenamiento jurídico."

"No hay precedentes en el derecho argentino ni antecedentes en el procedimiento de declaración de inconstitucionalidad de Estados Unidos, sobre cuyo modelo se construyó nuestro sistema en el siglo XIX a partir del caso "Marbury vs Madison". En ningún caso se pone en vigencia una ley derogada hace dieciséis años. Es así porque en el sistema argentino, como en el de Estados Unidos, la declaración de inconstitucionalidad no tiene efectos de nulidad."

En fin, contradice los principios básicos del derecho, que no pueden ser ignorados por los magistrados."

Por todo lo expuesto, repudiamos enérgicamente esta vergonzante resolución dictada por el Presidente Horacio Rosatti, y los Ministros Carlos Rosenkrantz y Juan Maqueda; recordando además que el actual Presidente de la Corte Suprema de Justicia, junto a Rosenkrantz, aceptaron ingresar al Máximo Órgano judicial por Decreto del entonces presidente Mauricio Macri.

También, consideramos que el tribunal que debería ser el garante de la Constitución, pone en jaque institucional a la sociedad argentina, debiendo llevar a la reflexión de las fuerzas políticas y demás poderes del estado en sus tres estamentos.

Por ello;

Autor: BLOQUE FRENTE DE TODOS

Legislatura de la Provincia
de Río Negro

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

D E C L A R A

Artículo 1°.- Su más enérgico repudio a la resolución dictada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, con fecha 18 de abril de 2022, por medio de la cual el Presidente Horacio Rosatti asume la Presidencia del Consejo de la Magistratura de la Nación, en aplicación de la ley derogada n° 24937.

Artículo 2°.- De forma.